

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa a un programa social para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El agravio de la parte recurrente versa en que la información no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para que remita la solicitud a las unidades administrativas adscritas a ésta, así como a los Sujetos obligados competentes el folio de la solicitud.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento que establece la Ley de Transparencia.

Palabras clave: Programa especial, niños y niñas en situación de calle, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0821/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,³ la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio **090162522000053**, la cual se tuvo por presentada oficialmente al día siguiente. En dicho pedimiento el particular requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

En relación a la siguiente declaración de la jefa de gobierno: "Hasta ahora no se había presentado un caso así y estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses junto con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.", requiero documentos referentes a dicho programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

³ La solicitud fue presentada inicialmente el veintiocho de enero de dos mil veintidós, sin embargo, se tuvo por presentada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

trabajan en la calle, la entrevista se encuentra en el siguiente sitio oficial, por lo que la información debe existir <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista04112020-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-la-videoconferencia-de-prensa-en-el-antiguo-palacio-del-ayuntamiento>
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SIBISO/SUT/0132/2022**, de fecha once de febrero del presente. En el referido proveído se señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, debido a que conforme a sus facultades es el área competente para emitir un pronunciamiento respecto de la información de su interés la cual, señaló lo siguiente:

Las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, como parte de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México, son las siguientes:

De conformidad a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, inciso A. titulado "Grupos de Atención Prioritaria". La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

- Inciso K. Derechos de las personas en situación de calle.
- El inciso M, refiere: Derechos de personas que residen en Instituciones de Asistencia Social.

Para el caso del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias el mismo Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 176 fracción I. refiere: Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones.

De igual forma, se hace de su conocimiento que el 5 de marzo de 2020, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, expidió el "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que puede consultar en el enlace: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle>.

Atendiendo a lo dispuesto en el protocolo y de conformidad a las atribuciones del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, se cumplen diversos procesos de atención, como los que aquí se identifican:

Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento. El proceso de acercamiento a las personas en situación de calle en la Ciudad de México tiene la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención interinstitucional a fin de construir un vínculo de confianza de forma paulatina (con las instituciones públicas). Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, quien deberá establecer un procedimiento para el trabajo en territorio. Sus principales funciones son:

I.- Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención: Ubicar a personas en situación de calle.

Para recibir los servicios sociales brindados en el Centro de Asistencia e Integración Social (C.A.I.S.), las personas en situación de calle o en situación de abandono, deberán ser atendidas previamente en el Centro de Valoración y Canalización (CVC) para que de acuerdo con su situación y aceptación libre e informada sea canalizada al C.A.I.S.

Aunado a lo anterior, las personas integrantes de las poblaciones callejeras pueden acudir directamente a las oficinas ubicadas en Calle Sur 65 A # 3246, Colonia Viaducto Piedad, en la Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México, donde se llega al Centro de Valoración y Canalización "TECHO", proporcionando sus datos generales para el llenado de una solicitud, de acuerdo con las características de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se realizará una valoración médica, valoración psiquiátrica y resumen del estudio de trabajo social, para integrar un expediente, que permita perfilar ser candidato a determinado Albergue.

En virtud de lo anterior y en atención a su solicitud, se le invita a visitar la página web de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, a través del link: https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BARRIO-ADENTRO-CENTRO-NOVIEMBRE-2020-AGOSTO-2021_FINAL.pdf, mismo que se anexa al presente identificado como Anexo_1_090162522000053, el contiene la información solicitada, no obstante, se aclara que Barrio Adentro no es Programa Social, sino una estrategia de coordinación interinstitucional, en la cual convergen distintas autoridades para que cada una de estas oferte los programas y servicios en su ámbito de competencias respectivo.

Se trata de una estrategia de intervención inmediata en el Centro Histórico para atender de manera integral a niñas, niños y adolescentes de la Guerrero, El Centro y parte de la Morelos, a través de esta estrategia se acerca la fuerza social del Gobierno de la Ciudad de México casa por casa para ubicar personalmente a familias vulnerables y atender a la población de

forma focalizada. Además, acerca servicios, programas, actividades escolares, culturales, deportivas y lúdicas que impulsan el aprendizaje y la convivencia en comunidad.

En la estrategia territorial participan la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología con PILARES, Secretaría de Cultura, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Ciudadana, DIF CDMX, Instituto de la Juventud, Instituto del Deporte, Secretaría de Turismo, Instituto de Prevención y Atención de las Adicciones, Secretaría de Obras y Servicios, Instituto de Vivienda, Secretaría de Salud, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y Autoridad del Centro Histórico, tal y como puede verificar en el sitio: <https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/barrio-adentro/que-es-barrio-adentro>.

Asimismo, puede consultar más información respecto de esta estrategia en el documento que se encuentra disponible en la página de internet de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México: <https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/eda/76b/5fbeda76b1d62418053112.pdf>.

En razón de lo anterior, si desea obtener más información relativa a la estrategia Barrio Adentro, se le sugiere presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las instancias antes señaladas, para que cada una proporcione la información que sea del ámbito de su competencia en el desarrollo de la coordinación interinstitucional, las cuales puede presentar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en el apartado Ciudad de México, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Autoridad del Centro Histórico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Roberto Carlos Avila Medina
Dirección: República de Argentina N° 8 Col. Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México
Teléfono: 57048200 Ext. 314
Correo electrónico: utachcdmx@gmail.com

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Mendoza Martínez
Dirección: Calzada San Antonio Abad No. 130, PB, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 55 5709 1477 Ext. 2021
Correo electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Almazán Padilla
Dirección: Calle San San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono: 55591919 ext. 72060
Contacto: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología

Responsable de la Unidad de Transparencia: Xasabana Barbosa Aguilar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

Dirección: Avenida Chapultepec 49 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México
Teléfono: 51340770 Ext. 1017
Correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

Secretaría de Cultura

Responsable de la Unidad de Transparencia: Nohemí García Mendoza
Dirección: Avenida de la Paz Numero exterior 26, Colonia Chimalistac, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01070 en la Ciudad de México. NOTA: Esta plataforma se encuentra en proceso de migración y de actualización, por lo que se sugiere consultar el link al portal anterior.
Teléfono: 17193000 Ext. 1519
Correo electrónico: culturaoip@gmail.com

Secretaría de las Mujeres

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lcda. Griselda Jazmín González Peña
Dirección: Av. Morelos No. 20, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: 55 5512-2836 Ext. 114 y 125
Correo electrónico: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx

Secretaria de Seguridad Ciudadana

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección: Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020
Teléfono: 5242 5100 Ext. 7801
Correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx

Instituto de la Juventud

Responsable de la Unidad de Transparencia: Martha Karina Ríos Hernández
Dirección: Calzada México-Tacuba No. 235 1° piso, Colonia Un Hogar para Nosotros alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 5553427438 Ext. 438
Correo electrónico: mriosh@cdmx.gob.mx

Instituto del Deporte

Responsable de la Unidad de Transparencia: Zaira Jacqueline Guerrero Vargas
Dirección: Avenida División del Norte 2333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México
Teléfono: 5556048802
Correo electrónico: transparenciaindeportecdmx@gmail.com

Secretaría de Turismo

Responsable de la Unidad de Transparencia: Joana Guadalupe Hernández Pichardo
Dirección: Nuevo Leon 56, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 5555867097 Ext. 2709
Correo electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx

Instituto de Prevención y Atención de las Adicciones

Responsable de la Unidad de Transparencia: Luis Bazan Beraud



Dirección: Río Mixcoac No. 234, 1er. piso, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240.

Teléfono: 554631-3035 Ext. 1103 y 1104

Correo electrónico: oip.publica.iapacdmx@gmail.com

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa

Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Secretaría de Salud

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. María Claudia Lugo Herrera

Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México

Teléfono: 5132-1250 ext. 1344.

Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, oip.salud.info@gmail.com

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Alondra Leticia Fabían Tapia

Dirección: Calle Cecilio Robelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México

Teléfono: 50363000 Ext. 15214

Correo electrónico: utc5@cdmx.gob.mx

Autoridad del Centro Histórico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Roberto Carlos Ávila Medina

Dirección: República de Argentina N° 8 Col. Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México

Teléfono: 57048200 Ext. 314

Correo electrónico: utachcdmx@gmail.com

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 55 5345-8252 y 55 5345-8000 extensión 2311, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

..." (Sic)

Al oficio antes mencionado, el Sujeto obligado, anexó la siguiente evidencia documental:

- Archivo *power point* titulado "Barrio Adentro. Noviembre 2020 - Agosto 2021".



FASE 1 Y FASE 2
Centro Histórico

La estrategia Barrio Adentro dio inicio en noviembre de 2020 en dos polígonos del Centro Histórico:

- Guerrero - Santa María la Redonda
- Centro-Morelos

En ambos, fueron recorridos 470 predios y entrevistados un total de 10,062 ciudadanos; 4,509 en el polígono 1 y 5,553 en el polígono 2. El diagnóstico realizado mostró los siguientes resultados primordialmente:

GUERRERO - SANTA MARÍA LA REDONDA

1,988 personas identificadas en alta vulnerabilidad:

- 59% Trabaja en la informalidad
- 50% Vive en hacinamiento
- 15.8% Pertenecen a una comunidad indígena.
- 55.93% Son niñas, niños, adolescentes y jóvenes (0 a 29 años)

CENTRO-MORELOS

2,913 personas identificadas en alta vulnerabilidad:

- 72% Trabaja en la informalidad
- 57% Vive en hacinamiento
- 6% Pertenecen a una comunidad indígena
- 47% Son niñas, niños, adolescentes y jóvenes (0 a 29 años)

ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y Organizaciones de la Sociedad Civil ofrecieron actividades como: PILARES, Juegos del Patrimonio, Capital Bus, Ponte Pila, Academia de Buena Crianza y Sector Joven, entre otras actividades a 24,470 participantes

ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Polígonos CH

ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN POLÍGONOS CHEN FASES 1 Y 2, POLÍGONOS CH		
DEPENDENCIA	DICIEMBRE 2020	FEBRERO - AGOSTO 2021
SIBISO	212 atenciones a 63 P5C, (incluye 11 pases a centro residencial para atención a las adicciones). 187 personas mayores atendidas por el INED	447 atenciones: 96 correspondientes a personas en situación de calle por parte del IAPP, 274 atenciones a personas mayores por parte del INED, 1 turno de atención compartida entre IAPP e INED y 76 atenciones por parte del área de atención ciudadana para otros trámites o programas
SALUD	Kiosko en el Mercado 2 de abril aplicó 128 pruebas COVID y 210 vacunas; en Lázaro de Tovar dio asesoría nutricional y psicológica a 79 personas.	Kiosko en el Mercado 2 de abril aplicó 128 pruebas COVID y 210 vacunas; en Lázaro del Toro dio asesoría nutricional y psicológica a 79 personas
SEMUJERES	770 mujeres e incorporado a seguimiento 56 casos de mujeres víctimas de violencia de género	803 mujeres e incorporado a seguimiento 70 casos de mujeres víctimas de violencia de género
DIF	Atención a 296 familias, 33 en emergencia social.	Atención a 323 familias. 53 en Emergencia social, 123 Academia de Buena Crianza, 18 Sillas de ruedas, 14 Bastones de 4 picos, 3 Andaderas y 1 Par de muletas
INJUVE	380 incorporaciones a "Los Jóvenes Unen al Barrio"	461 Incorporaciones a "Los Jóvenes Unen al Barrio"
IAPA	Atención a 234 personas y canalizado a 37 para atención especializada en adicciones.	Atención a 273 personas y canalizado a 45 para atención especializada en adicciones
FIDEGAR	79 trámites de suspensión o activación de programas de niños, niñas y adolescentes	79 trámites de suspensión o activación de programas de niños, niñas y adolescentes

ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Polígonos CH

ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN POLÍGONOS CHEN FASES 1 Y 2, POLÍGONOS CH		
DEPENDENCIA	DICIEMBRE 2020	FEBRERO - AGOSTO 2021
IAPP-ACH	-	Visitaron 276 viviendas en 42 predios para identificar familias en condiciones de vulnerabilidad entregando 64 pases para recibir apoyo alimenticio en el Comedor Vicentino. Reciben raciones de alimentos 4 días por semana.
SEMUJERES-ACH	-	Instalaron "Luna Centro Histórico" que funcionará los días 25 de cada mes ofreciendo apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social.
ACH	-	Canalización de 36 familias en emergencia alimentaria para recibir despensas donadas y entregadas por el Comedor Vicentino
SSC	-	"Taller Fénix" inició el 23 de noviembre de manera presencial y tras el semáforo rojo, se imparte virtual desde el 7 de enero. Atenderá a 133 de los adolescentes y jóvenes de la zona que se registraron en el programa "Los Jóvenes Unen al Barrio"
SOBSE	Empleo temporal, 646 atenciones	Se realizaron 278 actividades de prevención del delito beneficiando a 8,661 personas
	Se realizaron 36 recorridos cortos en autobuses turísticos	Empleo temporal atendió a 730 personas, de las cuales 168 asistieron a cuadrillas
TURISMO	Se pudieron visitar más de 53 recintos turísticos entre los que destacan: el Acuario Inbursa, las trajineras de Xochimilco, Museo de Cera entre otros, beneficiando a más de 2 mil personas	-

FASE 3 - SUAC CENTRO HISTÓRICO

SUAC

- La ACH ha dado continuidad a la demanda ciudadana a través del seguimiento del SUAC Barrio Adentro, los resultados al 15 de agosto son los siguientes
 - 1,227 gestiones recibidos.
 - 1,632 gestiones atendidos.
 - 95 gestiones en proceso de atención.
 - 94.49% de efectividad.

GUERRERO - SANTA MARÍA LA REDONDA			
INSTANCIA	RECIBIDOS	ATENIDOS	EN PROCESO
ACH	40	40	0
IAPA	19	19	0
INJUVE	166	156	10
SIBISO	294	278	16
SEMÚJERES	21	20	1
SOBSE	73	73	0
SSC	23	20	3
SECTE-PILARES	57	39	18
SECTUR	1	1	0
DIF	108	108	0
TOTAL	802	754	48

CENTRO - MORELOS			
INSTANCIA	RECIBIDOS	ATENIDOS	EN PROCESO
ACH	41	41	0
IAPA	19	19	0
INJUVE	33	27	6
IESIDH	1	1	0
SIBISO	519	506	13
SEMÚJERES	23	23	0
SOBSE	39	37	2
SSC	64	62	2
SECTE-PILARES	117	95	22
SECTUR	1	1	0
DIF	68	66	2
TOTAL	925	878	47

FASE 3 - ACTIVIDADES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOB CDMX

- Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, han llevado a cabo un total de 679 actividades, con 30,183 asistentes.

INSTANCIA	ACTIVIDADES PRESENCIALES Y VIRTUALES	PARTICIPANTES
SSC - Dirección de Seguridad Escolar	278	8661
SEMÚJERES	6	166
ACH	174	3588
DIF	77	946
PILARES	157	2,132
IAPA	24	505
CULTURA/EL RULÉ	37	12276
SECTUR	26	3212
INJUVE	8	677
IESIDH	1	20
TOTAL	679	30,183

FASE 3 - ALIADOS CENTRO HISTÓRICO

ALIADOS CH

- Los Aliados de la estrategia Barrio Adentro, han llevado a cabo un total de 767 actividades, con 28,809 asistentes.

INSTANCIA	ACTIVIDADES PRESENCIALES Y VIRTUALES	PARTICIPANTES
La Hana COHARTE	37	557
Museo Franz Mayer	3	194
José Juan Reyes Montemayor	6	23
Museo Kaluz	4	63
Fundación Reintegra	289	4846
Iglesia Metodista de México	7	324
Museo Interactivo de Economía (MIDE)	7	1377
Comunidad Nueva	143	1579
México Unido Contra la Delincuencia	137	3339
TOTAL	633	12,302

INSTANCIA	ACTIVIDADES PRESENCIALES Y VIRTUALES	PARTICIPANTES
Sinagoga Histórica Justo Sierra	2	443
Museo de la Mujer	40	2080
Antiguo Colegio de San Ildefonso	32	1448
Colectivo Barrio Warrior	2	49
Palacio de la Escuela de Medicina	3	1721
Fundación del Centro Histórico	5	98
Centro Cultural del México Contemporáneo	45	10579
Museo UNAM Hoy	2	35
Fideicomiso Centro Histórico	3	44
TOTAL	134	16,507

ALIADOS BARRIO ADENTRO



FASE 3 – ACCIONES EN PREDIOS PRIORITARIOS

- La Autoridad del Centro Histórico da seguimiento puntual y atención a 11 predios prioritarios considerados como puntos rojos o problemáticos. En dichos predios y en conjunto con otras instancias, lleva a cabo acciones relativas a los siguientes temas:

Seguridad	<p>La Dirección de Seguridad Escolar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha realizado 33,939 visitas domiciliarias en 112 predios emblemáticos y prioritarios, para fomentar una cultura de seguridad ciudadana y confianza en las autoridades.</p> <p>Instalación de elementos de protección en los inmuebles: puertas y rejas de acceso, bolaridos, alumbrado de áreas comunes.</p>
Educación	<p>En conjunto con PILARES:</p> <p>2 personas alfabetizadas; 6 Niñas y niños de primaria y 2 de secundaria con apoyo en comprensión lectora, habilidades matemáticas y apoyo socioemocional; 3 Personas inscritas en Prepa en Línea de la Secretaría de Educación Pública (SEP); 1 Joven con acompañamiento para el Colegio de Bachilleres (COLBACH); 2 Jóvenes con atención en habilidades de comprensión lectora, inglés, matemáticas y física y 1 Joven inscrito en el Instituto de Educación Superior "Rosario Castellanos" de la Ciudad de México.</p> <p>PILARES ha llevado a cabo más de 150 acciones afirmativas, con más de 2,000 beneficiarios.</p> <p>Con la ADIP, fue instalado un módem de internet para mejorar conectividad y condiciones de estudio de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ACH apoya y asesora en trámites para continuar la formación académica de las infancias y adolescencias</p>



FASE 3 – ACCIONES EN PREDIOS PRIORITARIOS

- La Autoridad del Centro Histórico da seguimiento puntual y atención a 11 predios prioritarios considerados como puntos rojos o problemáticos. En dichos predios y en conjunto con otras instancias, lleva a cabo acciones relativas a los siguientes temas:

Vivienda	<p>ACH asesora en trámites para adquisición de vivienda ante el INVI</p> <p>ACH promueve la organización de juntas vecinales, en las que se abordan y proponen soluciones a temas de convivencia, seguridad e infraestructura</p> <p>Se organizan y promueven jornadas vecinales de limpieza de áreas comunes de predios.</p> <p>En conjunto con la Agencia de Atención Animal (AGATAN), se promueve el cuidado de mascotas comunitarias, a través de campañas de tenencia responsable y esterilización.</p> <p>En colaboración con Consejería Jurídica y Colegio de Notarios, se realizan jornadas notariales para brindar asesoría y seguimiento para la regularización del patrimonio.</p> <p>Con la PROSOC mediante el programa RPUH, se han realizado trabajos de impermeabilización, sustitución e instalación de banquetas, reparación de escaleras de áreas comunes; albañilería en andadores comunes.</p>
-----------------	--



FASE 3

Permanencia Centro Histórico /Actividades ACH-OSC:

Taller de Circo "Del Tingo al Tango", La Bomba Teatro:

- 10 Funciones en 5 plazas públicas y 5 predios para 427 asistentes a funciones.
- 39 Clases en 5 talleres, con 584 asistentes.

Imaginar Historias

- 20 Sesiones de desarrollo de habilidades de lectura y escritura, a través de poesía infantil y experimentación con palabras, para 475 asistentes.

Reactivar sin Arriesgar, La Nana

- 16 Sesiones de creación de un ensamble musical, taller de serigrafía y elaboración de murales comunitarios para 265 asistentes.

Jornada de Salud Sexual y Reproductiva

- 6 Jornadas de Salud Sexual y Reproductiva en espacios públicos para 158 asistentes y con 30 casos de seguimiento especializado.

Tejiendo Nuestro Barrio

- 2 Ferias por la Paz con 83 asistentes.
- 3 Visitas vecinales a museos con 31 asistentes.

Danza Para Todos

- 10 Funciones muestra en 5 plazas públicas y 5 predios para 255 asistentes.

FASE 3

Permanencia Centro Histórico /Actividades ACH-OSC:



Bomba para Todos



Clase "Del Tingo al Tango"



Actividad musical



Clase "Del Tingo al Tango"



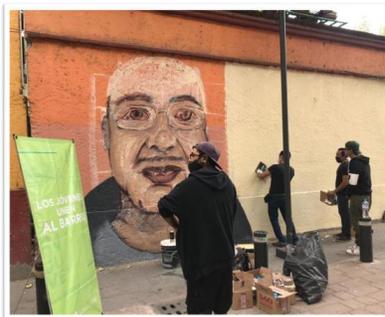
Tejiendo el Barrio



Mural de Arriesgar, La Nana

LOS JÓVENES UNEN AL BARRIO

Mural de la mujer indígena en la calle Galeana	Pequeña historia del mercado de la Laganilla col. Morelos	Recital de piano en Riva Palacio entre Pedro Moreno y Violeta
Exhibición de calistenia en el parque de Santa María la Redonda	Rolada desde violetas colonia Guerrero hasta la Diana Cazadora	Deportivo Abasolo de la colonia Guerrero, actividad vóleybol
Riva Palacio esquina Violeta colonia Guerrero	Palomilla en colaboración con DIF	Recuperación del Parque del Bombardeador
Activación física de zumba en el predio de Pedro Moreno	Actividad de frontón en las canchas del deportivo Abasolo, col Guerrero	Cultura sonidera en el predio Pedro Moreno



ACTIVIDADES LOS JÓVENES UNEN AL BARRIO



FASE 3
SSC – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR



III. Recurso. El tres de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La información no corresponde con lo que solicité, la entrevista (noviembre de 2020) dice que tiene dos meses que estaban trabajando el programa especial para niños y niñas que viven o trabajan en calle y el documento que ustedes anexan habla sobre una estrategia que dio inicio en noviembre de 2020.
[...]

IV. Turno. El tres de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0821/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio SIBISO/SUT/0378/2022, con fecha quince de marzo, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta, en tenor de lo siguiente:

[...]

1. Con fecha 31 de enero de 2022, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la que le correspondió el número de folio 090162522000053, en la cual requirió:

“En relación a la siguiente declaración de la jefa de gobierno: "Hasta ahora no se había presentado un caso así y estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses junto con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.", requiero documentos referentes a dicho programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle, la entrevista se encuentra en el siguiente sitio oficial, por lo que la información debe existir <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista04112020-la-jefa-de-gobiernoclaudia-sheinbaum-pardo-durante-la-videoconferencia-de-prensa-en-el-antiguo-palacio-delayuntamiento.>”(sic)

2. Con fecha 31 de enero de 2022, a través del oficio SIBISO/SUT/0089/2022 la Unidad de Transparencia comunicó a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la solicitud de acceso a la información pública 090162522000053, al considerar que es el área de esta Dependencia que cuenta con atribuciones para recabar, generar, administrar y emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información que resulta de interés de la persona solicitante.
3. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, realizó una búsqueda de la información requerida en el texto de la solicitud y proporcionó respuesta de acuerdo a los archivos y registros que obran en poder de la Coordinación de C.A.I.S Zona Sur, a través del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022, de fecha 10 de febrero de 2022.

4. Con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través del oficio SIBISO/SUT/0132/2022, de fecha 11 de febrero de 2022.

Dicha respuesta fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, atendiendo al hecho de que fue el medio que la persona solicitante señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En la respuesta se atiende puntualmente lo requerido, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dependencia, en los siguientes términos:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que su solicitud fue enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, debido a que conforme a sus facultades es el área competente para emitir un pronunciamiento respecto de la información de su interés la cual, señaló lo siguiente: Las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, como parte de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México, son las siguientes: De conformidad a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, inciso A. titulado "Grupos de Atención Prioritaria". La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

- ✓ Inciso K. Derechos de las personas en situación de calle.
- ✓ El inciso M, refiere: Derechos de personas que residen en Instituciones de Asistencia Social. Para el caso del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias el mismo Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 176 fracción I. refiere:

Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones.

De igual forma, se hace de su conocimiento que el 5 de marzo de 2020, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, expidió el **"PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que puede consultar en el enlace: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-ymanuales/protocolo-de-atencionintegral-personas-en-situacion-de-calle>

Atendiendo a lo dispuesto en el protocolo y de conformidad a las atribuciones del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, se cumplen diversos procesos de atención, como los que aquí se identifican:

Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento. El proceso de acercamiento a las personas en situación de calle en la Ciudad de México tiene la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención interinstitucional a fin de construir un vínculo de confianza de forma paulatina (con las instituciones públicas). Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, quien deberá establecer un procedimiento para el trabajo en territorio. Sus principales funciones son:

I.- Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención: Ubicar a personas en situación de calle.

Para recibir los servicios sociales brindados en el Centro de Asistencia e Integración Social (C.A.I.S.), las personas en situación de calle o en situación de abandono, deberán ser atendidas previamente en el Centro de Valoración y Canalización (CVC) para que de acuerdo con su situación y aceptación libre e informada sea canalizada al C.A.I.S.

Aunado a lo anterior, las personas integrantes de las poblaciones callejeras pueden acudir directamente a las oficinas ubicadas en Calle Sur 65 A # 3246, Colonia Viaducto Piedad, en la Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México, donde se llega al Centro de Valoración y Canalización "TECHO", proporcionando sus datos generales para el llenado de una solicitud, de acuerdo con las características de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se realizará una valoración médica, valoración psiquiátrica y resumen del estudio de trabajo social, para integrar un expediente, que permita perfilar ser candidato a determinado Albergue.

En virtud de lo anterior y en atención a su solicitud, se le invita a visitar la página web de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, a través del link: https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BARRIO-ADENTRO-CENTRONOVIEMBRE-2020-AGOSTO-2021_FINAL.pdf, mismo que se anexa al presente identificado como **Anexo_1_090162522000053**, el contiene la información solicitada, no obstante, se aclara que Barrio Adentro no es Programa Social, sino una estrategia de coordinación interinstitucional, en la cual convergen distintas autoridades para que cada una de estas oferte los programas y servicios en su ámbito de competencias respectivo.

Se trata de una estrategia de intervención inmediata en el Centro Histórico para atender de manera integral a niñas, niños y adolescentes de la Guerrero, El Centro y parte de la Morelos, a través de esta estrategia se acerca la fuerza social del Gobierno de la Ciudad de México casa por casa para ubicar personalmente a familias vulnerables y atender a la población de forma focalizada. Además, acerca servicios, programas, actividades escolares,

culturales, deportivas y lúdicas que impulsan el aprendizaje y la convivencia en comunidad.

En la estrategia territorial participan la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología con PILARES, Secretaría de Cultura, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Ciudadana, DIF CDMX, Instituto de la Juventud, Instituto del Deporte, Secretaría de Turismo, Instituto de Prevención y Atención de las Adicciones, Secretaría de Obras y Servicios, Instituto de Vivienda, Secretaría de Salud, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y Autoridad del Centro Histórico, tal y como puede verificar en el sitio: <https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/barrio-adentro/que-es-barrio-adentro>.

Asimismo, puede consultar más información respecto de esta estrategia en el documento que se encuentra disponible en la página de internet de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México: <https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5fb/eda/76b/5fbeda76b1d62418053112.pdf>.

En razón de lo anterior, si desea obtener más información relativa a la estrategia Barrio Adentro, se le sugiere presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las instancias antes señaladas, para que cada una proporcione la información que sea del ámbito de su competencia en el desarrollo de la coordinación interinstitucional, las cuales puede presentar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en el apartado Ciudad de México, cuyos datos de contacto se detallan a continuación:

Autoridad del Centro Histórico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Roberto Carlos Avila Medina
Dirección: República de Argentina N° 8 Col. Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010,
Ciudad de México Teléfono: 57048200 Ext. 314
Correo electrónico: utachcdmx@gmail.com

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Mendoza Martínez
Dirección: Calzada San Antonio Abad No. 130, PB, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 55 5709 1477 Ext. 2021
Correo electrónico: oiip_secgob@cdmx.gob.mx

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Responsable de la Unidad de Transparencia: Juan Carlos Almazán Padilla
Dirección: Calle San San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.
Teléfono: 55591919 ext. 72060
Contacto: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx

Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología

Responsable de la Unidad de Transparencia: Xasabana Barbosa Aguilar
Dirección: Avenida Chapultepec 49 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06010, Ciudad de México
Teléfono: 51340770 Ext. 1017
Correo electrónico: oiip-se@educacion.cdmx.gob.mx

Secretaría de Cultura

Responsable de la Unidad de Transparencia: Nohemí García Mendoza
Dirección: Avenida de la Paz Numero exterior 26, Colonia Chimalistac,
Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01070 en la Ciudad de México. NOTA: Esta
plataforma se encuentra en proceso de migración y de actualización, por lo
que se sugiere consultar el link al portal anterior.
Teléfono: 17193000 Ext. 1519
Correo electrónico: culturaoiip@gmail.com

Secretaría de las Mujeres

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lcda. Griselda Jazmín González
Peña
Dirección: Av. Morelos No. 20, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: 55 5512-2836 Ext. 114 y 125
Correo electrónico: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección: Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P.
03020
Teléfono: 5242 5100 Ext. 7801
Correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx

Instituto de la Juventud

Responsable de la Unidad de Transparencia: Martha Karina Ríos Hernández
Dirección: Calzada México-Tacuba No. 235 1° piso, Colonia Un Hogar para
Nosotros alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 5553427438 Ext. 438
Correo electrónico: mrriosh@cdmx.gob.mx

Instituto del Deporte

Responsable de la Unidad de Transparencia: Zaira Jacqueline Guerrero
Vargas
Dirección: Avenida División del Norte 2333 Colonia General Pedro María
Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México
Teléfono: 5556048802
Correo electrónico: transparenciaindeportecdmx@gmail.com

Secretaría de Turismo

Responsable de la Unidad de Transparencia: Joana Guadalupe Hernández
Pichardo

Dirección: Nuevo Leon 56, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 5555867097 Ext. 2709
Correo electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx

Instituto de Prevención y Atención de las Adicciones

Responsable de la Unidad de Transparencia: Luis Bazan Beraud
Dirección: Río Mixcoac No. 234, 1er. piso, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240.
Teléfono: 554631-3035 Ext. 1103 y 1104
Correo electrónico: oip.publica.iapacdmx@gmail.com

Secretaría de Obras y Servicios

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 3122
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa
Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.
Teléfono: 51410300 Ext. 5204
Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Secretaría de Salud

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. María Claudia Lugo Herrera
Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México
Teléfono: 5132-1250 ext. 1344.
Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx,
oip.salud.info@gmail.com

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Alondra Leticia Fabían Tapia
Dirección: Calle Cecilio Robelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México
Teléfono: 50363000 Ext. 15214
Correo electrónico: utc5@cdmx.gob.mx

Autoridad del Centro Histórico

Responsable de la Unidad de Transparencia: Roberto Carlos Ávila Medina
Dirección: República de Argentina N° 8 Col. Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México
Teléfono: 57048200 Ext. 314
Correo electrónico: utachcdmx@gmail.com

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De lo anterior se desprende que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162522000053, fue debidamente atendida en tiempo y forma, en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que se brindó información conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, enviando el documento con el que se cuenta derivado de la implementación de la estrategia de coordinación interinstitucional denominada Barrio Adentro, la cual es el trabajo conjunto y coordinado del Gobierno de la Ciudad de México y la comunidad en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del Centro Histórico.

5. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, señalando como inconformidad lo siguiente:

"La información no corresponde con lo que solicité, la entrevista (noviembre de 2020) dice que tiene dos meses que estaban trabajando el programa especial para niños y niñas que viven o trabajan en calle y el documento que ustedes anexan habla sobre una estrategia que dio inicio en noviembre de 2020. "(sic)

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cuatro, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE
VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento entregó información distinta a la solicitada, ni omitió atender alguno de los planteamientos realizados, sino que se dio respuesta puntual conforme a la información que obra en los archivos del área de esta Dependencia que resultó competente para atender lo requerido.

Ya que como se ha señalado con antelación, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias informó las atribuciones con las que cuenta, las cuales se cumplen con diversos procesos de atención que fueron detallados en la respuesta, además de que proporcionó información relacionada con la implementación de la estrategia de coordinación interinstitucional denominada Barrio Adentro, la cual se encuentra a disposición de cualquier persona en la página oficial de la Autoridad del Centro Histórico, al ser la información de la que se dispone.

De manera adicional, en caso de que la persona requiriera información adicional de cada una de las acciones que implementan las diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que participan en la estrategia de coordinación interinstitucional denominada Barrio Adentro, se consideró pertinente orientar a la persona para que presentara sus solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de que se brindaron los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes, en las cuales pueden ofrecerle asesoría al respecto.

6. Con lo antes descrito se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negó el acceso a la información o fue omisa al brindar la respuesta correspondiente y mucho menos ocultó información, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través de la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. ...
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- III. a XXIV. ...”

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por el área competente con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, sencillez, prontitud y expedites.

En esos términos resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a lo solicitado, simplemente se ciñó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

7. Una vez recibido el presente recurso de revisión, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante número de oficio SIBISO/SUT/0335/2022, información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos solicitados por el INFOCDMX.

7. Derivado de ello, la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias mediante número de oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0068/2022 y de fecha 10 de marzo del presente, ratificó en todos y cada uno de los puntos la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022 de 10 de febrero de 2022, en donde se atiende la solicitud de información pública con folio 090162522000053, señalando lo siguiente:

“El asunto que ahora nos ocupa, tiene como primer precedente, la solicitud de información pública 090162522000053, a través de la cual, se requirió lo siguiente:

“En relación a la siguiente declaración de la jefa de gobierno “Hasta ahora no se había presentado un caso así y estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses justo con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.”, requiere documentos referentes a dicho programa especial para niños y niñas que viven en la

calle o que trabajan en la calle, la entrevista se encuentra en el siguiente sitio oficial, por lo que la información debe existir: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gb.mx/comunicación/nota/entrevista-0411202-la-jefa-degobiernoclauda-sheinbaum-pardo-durante-la-videoconferencia-de-presna-en-el-antiguopalacio-del-ayuntamiento>” (sic).

A la anterior solicitud, recayó la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022 de 10 de febrero de 2020, en la que se informó a la persona solicitante, lo siguiente:

“Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, apartado A, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 11, 13, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7º, fracción IX, inciso C, numeral 1, y 176 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; le informo lo siguiente:

Presento a su consideración las atribuciones que nos han sido conferidas como parte de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

De conformidad a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, inciso A, titulado “Grupos de Atención Prioritaria”. La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

- **Inciso K. Derechos de las personas en situación de calle.**
- **El inciso M, refiere: Derechos de personas que residen en Instituciones de Asistencia Social.**

Para el caso del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias el mismo Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 176 fracción I, refiere: Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, **situación de calle** o víctimas de adicciones.

Me permito hacer de su conocimiento que 5 de marzo del 2020, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, expide el **“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE**

MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que de manera puntual me permito informar lo siguiente:

De conformidad a las atribuciones del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, se cumplen diversos procesos de atención, como los que aquí se identifican:

Se realiza mediante brigadas de atención y acercamiento. El proceso de acercamiento a las personas en situación de calle en la Ciudad de México tiene la finalidad de establecer un diálogo permanente con los integrantes de las brigadas de intervención interinstitucional a fin de construir un vínculo de confianza de forma paulatina con las instituciones públicas. Las brigadas son responsabilidad de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, quien deberá establecer un procedimiento para el trabajo en territorio. Sus principales funciones son:

1.- Realizar recorridos diarios en las zonas de intervención: Ubicar a personas en situación de calle.

Para recibir los servicios sociales brindados en el Centro de Asistencia e Integración Social (C.A.I.S.), las personas en situación de calle o en situación de abandono, deberán ser atendidas previamente en el Centro de Valoración y Canalización (CVC) para que de acuerdo con su situación y aceptación libre e informada sea canalizada al Centro de Asistencia e Integración Social (C.A.I.S). Aunado a lo anterior, las personas integrantes de las poblaciones callejeras pueden acudir directamente a las oficinas ubicadas en Calle Sur 65 A # 3246, Colonia Viaducto Piedad, en la Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México, donde se llega al Centro de Valoración y Canalización “TECHO”, proporcionando sus datos generales para el llenado de una solicitud, de acuerdo con las características de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se realizará una valoración médica, valoración psiquiátrica y resumen del estudio de trabajo social, para integrar un expediente, que permita perfilar ser candidato a determinado Albergue.

En virtud de lo anterior y en atención a su solicitud, se invita al peticionario a visitar la página web de las Autoridades del Centro Histórico de la Ciudad de México, a través del link: https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BARRIO-ADENTROCENTRO-NOVIEMBRE-2020-AGOSTO-2021_FINAL.pdf, en la cual contiene la información solicitada, aclarando que Barrio Adentro no es Programa Social, sino un Estrategia de Coordinación Interinstitucional, en la cual convergen distintas autoridades para que cada una de estas oferten los programas y servicios en su ámbito de competencias respectivo”. (sic).

Por lo que se considera que la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Atención a Poblaciones Prioritarias a la persona solicitante, arriba transcrita, materia del recurso que ahora nos ocupa, se emitió de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es decir, cumpliendo con uno de los principios de gobierno abierto, como es el

principio de máxima publicidad y conforme las características de la información pública (pues se trata de información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, comprensible y verificable); siendo oportuno subrayar que en la solicitud de información que ahora nos ocupa, el peticionario solicitó sustancialmente, documentación relacionada con un programa especial para niños y niñas que viven o trabajan en la calle y en la respuesta otorgada, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se informó primeramente a la persona solicitante, sobre los dispositivos legales relacionados con las atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y con las facultades legales de esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, así como del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a personas que viven en situación de calle en la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de marzo de 2020, donde se establece el modelo de atención, así como las acciones específicas de vinculación y articulación de las diversas instituciones que participan coordinadamente, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para proporcionar una atención integral a personas que viven en situación de calle (entre las cuales también se encuentran niños y niñas), haciéndose la aclaración pertinente que en relación a la solicitud de información en cuestión, no se trataba de un programa social, sino de una estrategia de coordinación interinstitucional (denominada “Barrio Adentro”), en la cual convergen varias autoridades, proporcionando el sitio donde se encontraba disponible dicha información para su consulta.

Siendo esto, por lo que se ratifica en todos y cada uno de sus puntos la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022 de 10 de febrero de 2020, atinente a la solicitud de información pública 090162522000053, material del recurso que ahora nos ocupa. ...”

9. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

10. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con el artículo 248, fracciones III y VI, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0089/2022, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias.
2. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio SIBISO/SUT/0089/2022, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias.
3. Copia electrónica del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias mediante la Coordinación de C.A.I.S Zona Sur brindó respuesta.
4. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita la recepción del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias mediante la Coordinación de C.A.I.S Zona Sur brindó respuesta.
5. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0132/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
6. Archivo electrónico denominado Anexo_1_090162522000053, proporcionado como parte de la respuesta emitida.
7. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de febrero del presente año.
8. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0335/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
9. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio SIBISO/SUT/0335/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
10. Copia electrónica del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0068/2022, de fecha 10 de marzo de 2022 a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias ratifica la respuesta proporcionada.
11. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita la recepción del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0068/2022, de fecha 10 de marzo de 2022 a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias ratifica la respuesta proporcionada.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito.

Al oficio de manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó las siguientes evidencias documentales:

- **Anexo [1]** Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0089/2022, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias.
- **Anexo [2]** Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio SIBISO/SUT/0089/2022, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias.
- **Anexo [3]** Copia electrónica del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias mediante la Coordinación de C.A.I.S Zona Sur brindó respuesta.

- **Anexo [4]** Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita la recepción del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/DCAIS/COORCZS/011/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias mediante la Coordinación de C.A.I.S Zona Sur brindó respuesta.
- **Anexo [5]** Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0132/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
- **Anexo [6]** Archivo electrónico denominado Anexo_1_090162522000053, proporcionado como parte de la respuesta emitida
- **Anexo [7]** Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de febrero del presente año
- **Anexo [8]** Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0335/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
- **Anexo [9]** Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio SIBISO/SUT/0335/2022, de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
- **Anexo [10]** Copia electrónica del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0068/2022, de fecha 10 de marzo de 2022 a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias ratifica la respuesta proporcionada.
- **Anexo [11]** Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita la recepción del oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0068/2022, de fecha 10

de marzo de 2022 a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias ratifica la respuesta proporcionada.

VII.- Cierre de instrucción. El veintidós de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis previo. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 090162522000053, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

A referidas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

El estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se centrará en analizar si lo proporcionado en respuesta por el sujeto obligado colma lo peticionado, esto es, si lo proporcionado da respuesta o a lo solicitado.

CUARTO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado** y **suficiente** para **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

El particular en la solicitud de información materia del presente recurso, derivado de la declaración de la Jefa de gobierno "*Hasta ahora no se había presentado un caso así y estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses junto con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle*", requirió los documentos relativos al programa especial en cita.

El sujeto obligado, en la respuesta a la solicitud materia del presente recurso señaló lo siguiente:

- a. Turnó la solicitud para su atención a la siguiente unidad administrativa: Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.
- b. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias manifestó ser la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento. Además, anexó una presentación titulada "*Barrio Adentro*" donde indicó que la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, también contaba con competencia para otorgar la información peticionada. Asimismo, aclaró que el programa peticionado, en realidad es una estrategia de coordinación interinstitucional, en la cual participan distintas autoridades.

El solicitante inconforme con la respuesta anterior presentó su recurso de revisión el cual se agravió al considerar que la información recibida referente al documento titulado "*Barrio Adentro*", no correspondía con lo solicitado puesto que dicho documento contenía fechas de noviembre de 2020 a agosto de 2021, no obstante, el particular recalcó que en dicha entrevista (misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2020), la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México declaraba que llevaban dos meses en la implementación de dicho programa especial.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- [...]
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- [...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado**

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando un sujeto obligado determina su notoria incompetencia, para atender una solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud. Asimismo, deberá señalar al particular quienes son los sujetos obligados competentes. En caso de resultar parcialmente competente, el sujeto obligado deberá dar respuesta respecto de dicha parte e informarle al particular que resulta incompetente para otorgar respuesta de una determinada parte de la solicitud, señalándole los sujetos obligados competentes.

Ahora bien resulta pertinente recordar que el particular requirió con base en la declaración de una entrevista⁵ realizada a la Jefa de gobierno de la Ciudad de México, los documentos relativos al programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.

⁵ La entrevista se encuentra publicada en el sitio oficial del Sujeto obligado, en la siguiente liga: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista04112020-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-la-videoconferencia-de-prensa-en-el-antiguo-palacio-del-ayuntamiento>

En la entrevista la jefa de gobierno comentó lo siguiente:



P: Qué tan grave es, doctora, que aparezcan pues niños de esta forma y que están relacionados con la Unión de Tepito o con otros grupos criminales. Y qué harán para pues para tratar de sacar a estos niños, porque al parecer no solamente eran estos dos, sino hay grupos que estaba dando a los pequeños y en el Centro Histórico, relacionados al crimen, principalmente a la venta de narcomenudeo... CSP: Si... pues evidentemente es absolutamente lamentable. Hasta ahora no se había presentado un caso así y estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses junto con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle.

[...]

El sujeto obligado en respuesta señaló que la unidad administrativa competente era la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias y ésta en respuesta anexó un documento titulado “Barrio Adentro”, no obstante, indicó que dicho documento no era un programa sino una estrategia interinstitucional,

coordinada por la Autoridad del Centro Histórico, en la cual, a su vez, participaban diversos sujetos obligados.

El solicitante inconforme con la respuesta anterior presentó su recurso de revisión en el cual se agravió al considerar que el sujeto obligado otorgó información diferente a lo peticionado.

Por lo anterior, derivado de la entrevista de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México donde declaró que tanto la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México trabajan en conjunto un programa especial para niños y niñas que viven o trabajan en la calle, resulta necesario estudiar las leyes que dan razón de ser a los sujetos obligados, por lo que se estudiará la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que enuncia las facultades y atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la
Ciudad de México**

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. **Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las**

- personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana,** para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;
- II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
 - III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: **niños, niñas y adolescentes**, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, **personas en situación de calle** y personas residentes en instituciones de asistencia social;
 - IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;
 - V. **Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social**, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;
 - VI. **Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle**, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;
 - VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;
 - VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;
 - IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

- X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;
- XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;
- XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;
- XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;
- XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;**
- XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;
- XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 3. El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación
Para el trabajo a los sujetos en situación de vulnerabilidad y de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social;**
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono;**
- VII. Llevar a cabo acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación para personas con discapacidad en centros hospitalarios;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, personas con discapacidad y en general, a toda
Persona en estado de vulnerabilidad conforme a las Políticas y Lineamientos internos;
- X. Vigilar y controlar a los Consejos Locales de Tutela;
- XI. Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad;
- XII. Elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y privadas, de las Normas Oficiales Mexicanas en
materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;
- XIV. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada
en casos de desastre;
- XV. Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas,
con la finalidad de complementar los programas que son objetivos del Sistema; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia vigente.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 176.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias:

- I. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones;
- II. Planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;
- III. Promover y prestar servicios sociales a la población prioritaria en la Ciudad de México;
- IV. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;
- V. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales a población prioritaria del gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer a los servicios sociales, deducibles de impuestos;
- VII. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales, y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias; y
- VIII. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los beneficiarios de los servicios sociales.

[...]

Por su parte, de acuerdo con el Manual administrativo de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social:

Puesto: Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias

Atribuciones Específicas: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 176.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias:

- I. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones;
- II. Planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;
- III. Promover y prestar servicios sociales a la población prioritaria en la Ciudad de México;
- IV. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;
- V. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales a población prioritaria del gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer a los servicios sociales, deducibles de impuestos;
- VII. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales, y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias; y
- VIII. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los beneficiarios de los servicios sociales.

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

Puesto: Dirección General de Inclusión Social

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 174.- Corresponde a la Dirección General de Inclusión Social:

- I. Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas etapas de vida, que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;**
- II. Promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria;** en colaboración con

las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil;

III. Proponer y apoyar la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, orientados al desarrollo de los grupos de atención prioritaria, que tengan como fin propiciar la equidad e inclusión en la sociedad;

IV. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niñas y niños, jóvenes y personas mayores, en condición de vulnerabilidad;

V. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;

VI. Promover y prestar servicios sociales en el Ciudad de México;

VII. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a los servicios sociales a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;

VIII. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno del Ciudad de México;

IX. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer los servicios sociales, deducibles de impuestos;

X. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias; y

XI. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los sujetos beneficiarios de los servicios sociales.

XII. Coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Diseñar y operar estrategias y acciones para el fortalecimiento del tejido social mediante mecanismos de información, formación y capacitación ciudadana y comunitaria; y

XIV. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Puesto: Dirección General de Inclusión Social

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 174.- Corresponde a la Dirección General de Inclusión Social:

I. Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas

etapas de vida, que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

II. Promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil;

III. Proponer y apoyar la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, orientados al desarrollo de los grupos de atención prioritaria, que tengan como fin propiciar la equidad e inclusión en la sociedad;

IV. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niñas y niños,

jóvenes y personas mayores, en condición de vulnerabilidad;

V. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar el Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme lo establece la Ley de la materia;

VI. Promover y prestar servicios sociales en el Ciudad de México;

VII. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a los servicios sociales a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno;

VIII. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales del gobierno del Ciudad de México;

X. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer los servicios sociales, deducibles de impuestos;

X. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias; y

XI. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los sujetos beneficiarios de los servicios sociales.

XII. Coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Diseñar y operar estrategias y acciones para el fortalecimiento del tejido social mediante mecanismos de información, formación y capacitación ciudadana y comunitaria; y

XIV. Las demás atribuciones conferidas por la persona titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 181.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario:

I. Promover la participación Ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política de inclusión y bienestar social de la Ciudad de México en el ámbito de desarrollo urbano, la construcción, recuperación y adecuación de los espacios públicos;

II. Impulsar el ejercicio del derecho a la Ciudad de todos los residentes de la Ciudad de México;

III. Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo de los habitantes de zonas en condiciones de mayor rezago social y degradación urbana; y

IV. Implementar y dar seguimiento a los programas y acciones de mejoramiento barrial en beneficio de los habitantes de los barrios, colonias, pueblos en coordinación con las Alcaldías y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales.

Puesto: Dirección Territorial

Función Principal:

Planear estrategias de operación territorial de los **programas y acciones sociales de participación ciudadana para que garanticen el correcto acercamiento de la ciudadanía, en igualdad de circunstancias a los programas y acciones sociales.**

Funciones Básicas:

- Establecer estrategias operativas, con base en la demanda comunitaria de los programas y acciones sociales.
- Instruir a las Coordinaciones de Participación Ciudadana en la aplicación de estrategias de trabajo, resultado de reuniones con la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección de Enlace Institucional.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INNOVACIÓN SOCIAL

Puesto: Dirección General de Política e Innovación Social

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 182.- Corresponde a la Dirección General de Política e Innovación Social:

I. Coordinar la participación oportuna de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en los proyectos y actividades estratégicas con el fin de conocer sus avances y proponer los ajustes pertinentes;

II. Desarrollar los sistemas de diagnóstico, interpretación y desarrollo de planes,

programas y proyectos que faciliten una planeación preventiva en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría;

III. Administrar los sistemas de información y seguimiento de los proyectos estratégicos de la Secretaría;

IV. Establecer los criterios para la integración y unificación del Padrón Único de Beneficiarios de los programas de bienestar social;

V. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Padrón Único de Beneficiarios de los programas de bienestar social de conformidad con lo establecido con la Ley de la Materia;

VI. Determinar los procedimientos de verificación y seguimiento de programas, planes y proyectos, que permitan conocer con objetividad, precisión, oportunidad y regularidad el desarrollo de las actividades estratégicas de la Secretaría;

VII. Autorizar estrategias, lineamientos y criterios técnicos a que deberán sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, entidades especializadas y las Alcaldías en relación con los programas y políticas sociales;

VIII. Establecer entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización;

IX. Dirigir las acciones para mejorar la calidad total de los procesos de regulación y ahorro en la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Formular de manera sistemática y permanente, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, las entidades especializadas competentes y Alcaldías, la

evaluación de las políticas sociales implementadas en la Ciudad de México, para el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos, actividades, compromisos y el impacto de las mismas;

XI. Coordinar el uso de información estadística y de indicadores con las instancias que correspondan para la elaboración de las políticas, programas y estudios;

XII. Determinar las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación de los programas sociales de la Ciudad de México, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de financiamiento a través de una gestión eficiente;

XIII. Coordinar la difusión de los eventos y programas sociales que la Secretaría implementa en la Ciudad de México;

XIV. Desarrollar y administrar la base de datos, así como los sistemas de consulta, con información geográfica y estadística en materia de políticas y programas sociales; y

XV. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

[...]

De la normatividad anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

1. A la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** le corresponde, entre otras cosas, el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; así como diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población.
2. También formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: **niños, niñas** y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, **personas en situación de calle.**
3. **Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones.**

4. **Corresponde a la Dirección General de Inclusión Social Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas etapas de vida, que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria; así como Promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria y Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niñas y niños, jóvenes y personas mayores, en condición de vulnerabilidad;**

5. **Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario Implementar y dar seguimiento a los programas y acciones de mejoramiento barrial en beneficio de los habitantes de los barrios, colonias, pueblos en coordinación con las Alcaldías y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales.**

6. **Corresponde a la Dirección Territorial planear estrategias de operación territorial de los programas y acciones sociales de participación ciudadana para que garanticen el correcto acercamiento de la ciudadanía, en igualdad de circunstancias a los programas y acciones sociales.**

7. **Corresponde a la Dirección General de Política e Innovación Social Atribuciones determinar las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación de los programas sociales de la Ciudad de México,**

incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de financiamiento a través de una gestión eficiente;

8. De acuerdo con el Manual administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, existen otras unidades administrativas que llevan a cabo la creación y seguimiento de políticas y/o programas sociales, tales como: **Dirección General de Inclusión Social, Dirección Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario, Dirección Territorial y la Dirección General de Política e Innovación Social Atribuciones.**

9. **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene la función de Operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono;**

De lo anterior, es posible concluir que la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** cuenta con facultades para otorgar respuesta respecto de lo peticionado, en específico, de las actividades que ha realizado relativo a la situación de niños y niñas de la calle, Lo anterior es así ya que le corresponde formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria, considerados en estos grupos los niños y las niñas en situación de calle.

Además, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, misma que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

En conclusión, existe una competencia concurrente entre la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de su unidad administrativa adscrita que es la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, para atender la solicitud de información materia del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con la declaración realizada por la Jefa de Gobierno el pasado 4 de noviembre de 2020, misma que dio origen a la solicitud del Particular.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, se concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio del particular en el cual controvierte la declaración de incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado, por lo cual se considera procedente ordenar a la Secretaría de

Inclusión y Bienestar Social que remita la solicitud a todas sus áreas competentes, así como realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de éstas para dar respuesta a lo peticionado.

No se omitie señalar, que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia realiza una interpretación restrictiva de la solicitud, puesto que le brinda información referente a un documento titulado “Barrio Adentro” e indica que dicho documento no es un programa especial sino una estrategia interinstitucional coordinada por la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, así como otros sujetos obligados que coadyuvan con dicha estrategia; sin embargo, tampoco realizó la remisión de dicha solicitud a estos sujetos obligados por considerarlos competentes.

En este punto, resulta pertinente recordar que el sujeto obligado en su respuesta, sólo orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Autoridad del Centro Histórico, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, Secretaría de Cultura, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de la Juventud, Instituto del Deporte, Secretaría de Turismo, Instituto de Prevención y Atención de las Adicciones, Secretaría de Obras y Servicios, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Salud; y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Por lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente remite la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, omitiendo remitir la solicitud a las demás unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tales como la Dirección General de Inclusión Social, Dirección

Ejecutiva de Mejoramiento Barrial y Comunitario, Dirección Territorial y la Dirección General de Política e Innovación Social Atribuciones.

Por otra parte, cabe señalar que en la entrevista realizada a la Jefa de gobierno, se menciona de manera literal “estamos trabajando ya desde hace, pues alrededor de dos meses junto con el DIF y la Secretaría de Bienestar Social, un programa especial para niños y niñas que viven en la calle o que trabajan en la calle” por lo que el Sujeto obligado debió pronunciarse al respecto de los programas que ha trabajado en coordinación y/o colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Además debió precisar si el documento anexo titulado “Barrio Adentro” era parte o tenía alguna relación con el programa especial en mención por la Jefa de Gobierno.

Al respecto, resulta oportuno indicar que el artículo 200 de la Ley de Transparencia dispone la obligación de los sujetos obligados de orientar a los particulares, respecto de las dependencias y entidades que resultaran competentes para otorgar respuesta a sus solicitudes de información. En este sentido el Lineamiento 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, dispone que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que se declaren incompetentes para atender un requerimiento informativo, deberán remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, tal y como se manifestó anteriormente, el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia, orientó al particular para que presentara su pedimento informativo a los sujetos obligados antes mencionados; sin embargo, no realizó en dicho momento la remisión de la solicitud a las mismas.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a efecto de que realice lo siguiente:

1. Remita la solicitud a todas las unidades administrativas con competencia, a fin de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de lo peticionado. En caso de localizarla, proporcióncela al particular en el medio que señaló para tales efectos. En caso de no localizar lo peticionado, deberá fundar y motivar su inexistencia.
2. Remitir la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes contemplados en la respuesta primigenia, siempre y cuando sean competentes.
3. Proporcione al particular la constancia de remisión de la solicitud a los Sujetos Obligados competentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a lo establecido en los Considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0821/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**